

62

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 26 2014 589

Al Despacho, escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ, por medio del cual sustenta recurso de apelación.

Como quiera que el memorialista sustentó en debida forma el recurso de apelación contra el auto de fecha 5 de Marzo de 2020, en consecuencia, en el efecto SUSPENSIVO se concederá dicho recurso de apelación, ante los jueces Civiles de Ejecución del Circuito de Bogotá, y además, se ordenará a la Oficina de Ejecución para que proceda a correr traslado del escrito presentado por el recurrente, a la parte contraria, en la forma prevista en inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso, y a costa del recurrente, se expedirán copias del expediente para que se surta la apelación. Dese aplicación, en lo pertinente, al artículo 324 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

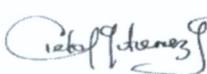
### RESUELVE

- 1.-CONCÉDASE** el recurso de apelación en el efecto suspensivo para ante los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según lo proveído en el cuerpo de esta providencia.
- 2.-CÓRRASE** traslado del escrito de sustentación del recurso por la Oficina de Ejecución, a la parte contraria, en la forma prevista en inciso 2º del artículo 110 del Código General del Proceso.
- 3.-EXPÍDANSE** a costa de la recurrente copia del expediente para que se surta la apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 2 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am 21 SEP 2020  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. 18 SET. 2020

Proceso No. 59 2015 1321

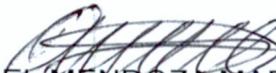
Al Despacho el escrito presentado por el apoderado actor, Dr. JULIO CESAR GAMBOA MORA, donde solicita se expida nuevamente el oficio No. 3259, dado que el mismo fue extraviado y para lo cual acredita la constancia de perdida de documentos ante la Policía Nacional.

Por estar debidamente acreditada la pérdida del oficio de aprehensión No. 3259, éste Juzgado ordenará elaborar nuevamente el oficio dirigido a la SIJIN GRUPO AUTOMOTORES para la aprehensión del vehículo de placas CJC-896, medida que viene ordenada por auto del 2 de Noviembre de 2016 (fl. 28 C2), por lo anteriormente expresado, Juzgado

RESUELVE

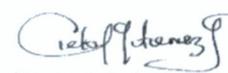
- 1.- ORDÉNESE elaborar nuevamente el oficio que viene ordenado con auto del 2 de Noviembre de 2016 (Fl. 28 C-2). **Oficiese.**
- 2.- DÉJESE sin valor ni efecto el oficio No. 3219 (fl. 29 C2)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 21 SEP 2020  
Por anotación en estado N° 17 de esta fecha la notificación presente  
auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho de Septiembre de dos mil veinte

Proceso No. 39 2011 994

Al Despacho el escrito presentado por el demandado señor EDUARDO FERNANDO JAIME GAITAN, el cual solicita la aprehensión del vehículo de placas BKU-099, embargado en este proceso.

De una revisión del presente asunto se puede observar que el mismo fue terminado por desistimiento tácito, como consta en auto de fecha 25 de octubre de 2017 (fl. 92), pero teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado que dicho vehículo tiene Soat y Revisión técnico mecánica vigente, y que le han puesto foto comparendos, el automotor no se encuentra ubicado en el parqueadero LOS FERRARI donde se realizó la diligencia de secuestro, el Despacho considera necesario ordenar la recaptura del vehículo mencionado, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE la recaptura del vehículo de placas BKU-099. OFÍCIESE a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la CIRCULAR DEAJC19-49 emanada por el Consejo Superior de la Judicatura Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 324 SEP 2020 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
[Firma manuscrita]  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 45 2015 943

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado demandante, Dr. JESÚS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS, donde solicita que se requiera al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá.

De una revisión del proceso, se puede observar que no reposa en el plenario respuesta dada al requerimiento hecho mediante el oficio No. 72960 del 16 de Diciembre de 2019 (fl. 64 c1), por tanto se procederá a requerir nuevamente al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que proceda a realizar la conversión de los títulos judiciales, por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE nuevamente, al Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el oficio No. 72960 del 16 de Diciembre de 2019 (fl. 64 c1), radicado en dicha dependencia.

.- Una vez se verifique la existencia de títulos judiciales se procederá a ordenar su respectiva entrega.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. 21 SEP 2020

Por anotación en estado N° 15 de esta fecha fue notificado el presente auto.

Fijado a las 8:00 am

[Firma manuscrita]

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 32 2016 1484

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte demandante Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. MARYI TATIANA PARRA BARACALDO.

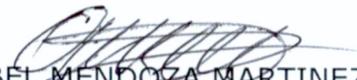
Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada por la Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, y se le reconocerá personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARYI TATIANA PARRA BARACALDO, por ende, el Juzgado

RESUELVE

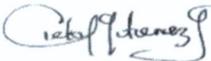
ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por a la Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARYI TATIANA PARRA BARACALDO.

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 21 SEP 2020  
Por anotación en estado Nº 17 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 33 2015 025

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, Dr. GABRIEL E. MARTINEZ PINTO, en donde solicita medida cautelar de embargo de bienes inmuebles.

Por ser procedente será decretado el embargo de los derechos de dominio de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50C-1608411 y 50C-1608253 que posea la parte demandada BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S. con NIT. 900.359.238-2 y ALVARO ENRIQUE AREVALE SOLER, con CC. 79.501.589, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE**

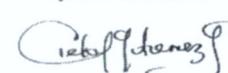
**DECRÉTESE** el embargo de las cuotas partes de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 50C-1608411 y 50C-1608253 que posea la parte demandada BOLSAS MARPLAS TS AP S.A.S. y ALVARO ENRIQUE AREVALE SOLER. **Oficiese en tal sentido.**

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 27 SEP 2020 Por anotación en estado No. 17 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET 2020

Proceso No. 61 2016 990

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES (fl. 41 y 42 C-1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 42; revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

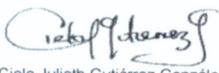
**RESUELVE**

**APRUÉBESE** en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/TE (**\$2.632.568.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C., 21 SET 2020  
Por anotación en estado N° 091 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

n.s.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 76 2018 - 1050

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el demandado, ALVARO EDUARDO TOBITO CUBEROS, el cual manifiesta que la parte actora Dr. JULIO JIMENEZ MORA, por correo electrónico solicito la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para lo cual acredita copia, dando cumplimiento al auto del 23 de junio de 2020.

Si bien es cierto el memorialista no realizo en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 (cambios en el Código General del Proceso), y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

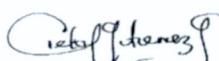
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
  - 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
  - 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- Los documentos que corresponda al demandante envíenlos al correo electrónico que menciona a folio 101 del cuaderno principal.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieeth Gutiérrez González Secretario
---

27 SEP 2020

Y.G.P.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 36 2008 - 1175

Al Despacho el escrito allegado por correo electrónico por la parte actora, Dra. MARIA ALEJANDRA BOHORQUEZ CASTAÑO, donde solicita la terminación del proceso.

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 (cambios en el Código General del Proceso), y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

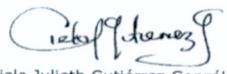
**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 21 SEP 2020  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 11 8 SET. 2020

Proceso No. 09 2012 - 196

Al Despacho el escrito allegado por correo electrónico por la parte actora, Dr. LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, donde solicita dar trámite al memorial radicado el pasado 16 de enero de 2020, donde solicita la terminación del proceso.

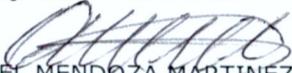
Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 (cambios en el Código General del Proceso), y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

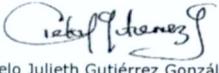
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNSE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo. **Los documentos que le corresponda a la demandada envíenlos al correo electrónico que menciona a folio 71 del cuaderno principal.**
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **18 SET. 2020**

Proceso No. 27 2015 - 075

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HERNANDO ANTONIO LEYVA PAEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizo presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 (cambios en el Código General del Proceso), y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

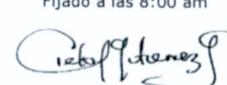
**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. **21 SEP 2020**  
Por anotación en estado N° **113** de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C.,

18 SET. 2020

Proceso No. 49 2016 - 360

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. ASTRID BAQUERO HERRERA, donde solicita embargo de inmueble y bienes muebles.

Como quiera que dicha solicitud ya fue ordenada con auto del 23 de junio de 2016, el Despacho ordenará elaborar nuevo oficio para su respectivo trámite, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Elabórese nuevo oficio el cual viene ordenado con auto del 23 de junio de 2016 (fl. 2-C-2). Oficiese en tal sentido.

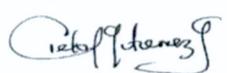
DÉJESE sin valor ni efecto el oficio 1624.

Se limita las demás medidas cautelares conforme al inciso 3º del artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C.  
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha. Fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
21 SEP 2020  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Y.G.P.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 01 2017 - 865

Al Despacho el escrito allegado por correo electrónico por la señora MARIA VICTORIA CAMARGO CORTES, en calidad de directora de cobranzas de la entidad demandante, y el Dr. JORGE ERNESTO DURAN MONTAÑA, en calidad de apoderado actor, donde solicitan la terminación del proceso.

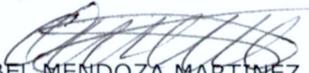
Si bien es cierto los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 (cambios en el Código General del Proceso), y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

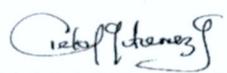
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUENSE** el pago de los mismos a favor de la parte demandada, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 29 SEP 2020 Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 25 2017 - 621

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. FERNANDO CALDERON OLAYA, el cual allega la transacción realizada por las partes, señora, ANA CECILIA VILLAMIL ARIAS, en calidad de demandada y el señor, RONAL HERNAN MALDONADO RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la entidad demandante, y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de la transacción realizada entre las partes, para lo cual acreditan dicha transacción (fl 68 y 69 C-1).

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 (cambios en el Código General del Proceso), y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se DECRETARÁ la terminación del proceso, apoyadas en el negocio jurídico de transacción, en consecuencia, de lo pactado, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- ACÉPTESE** la transacción celebrada por las partes y **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en virtud de la transacción realizada por las partes.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido** y los mismos entréguense al apoderado del demandante personalmente o por medios electrónicos.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

25/2017-621

**3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ENTRÉGUESE** el pago de los mismos a favor de la demandada, por intermedio del Dr. FERNANDO CALDERON AYAYLA, con C.C. 16.677.472, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

**3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

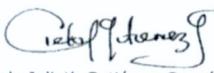
**4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <b>27 SEP 2020</b> Por anotación en estado N° <b>117</b> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Bogotá D.C.,

**18 SET. 2020**

Proceso No. 10 2017 - 1187

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por las partes, SHIRLEY PATRICIA TINOCO MACIAS, en calidad de demandada y el Dr. JOSE WILSON PATIÑO FORERO, en calidad de apoderado actor, donde solicitan la terminación del proceso en virtud al contrato de transacción realizada entre las partes, para lo cual acreditan dicha transacción (fl 50 C-1).

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 (cambios en el Código General del Proceso), se accederá a ello.

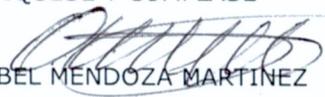
En consecuencia, se decretará la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, apoyados en el negocio jurídico de transacción, de lo pactado, el Juzgado

### RESUELVE

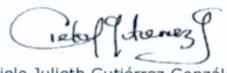
- 1.- **ACÉPTESE** la transacción celebrada por las partes y **DECRÉTESE** la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en virtud de la transacción realizada por las partes.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido y entréguese a la parte demandada.**
- 3.- Desglósense, **a favor de la parte demandante**, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. **27 SEP 2020**  
Por anotación en estado N° **23** de esta fecha fue notificado  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 03 2018 586

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandante con facultad para recibir, Dr. SANTIAGO CASTRO RESTREPO, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, (cambios en el Código General del Proceso), se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

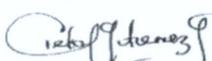
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 27 SEP 2020
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

Nsp

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET 2020

Proceso No. 41 2018 - 300

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA con C.C. 19.363.654, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

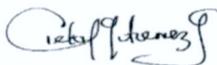
**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 41 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

**Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <u>21 SEP 2020</u> Por anotación en estado N° <u>37</u> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 53 2017 - 351

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Dr. ADUARDO GARCIA CHACON, el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por RF ENCORE SAS.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

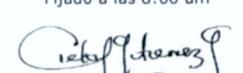
**RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. EDUARDO GARCIA CHACON, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 21 SEP 2020 Por anotación en estado N° 1 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

120

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 82 2019 - 443

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

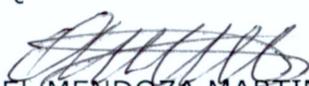
**RESUELVE**

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, GILBERTO GOMEZ SIERRA con C.C. 19.363.654, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

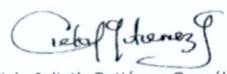
**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

**Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 21 de esta fecha fue anotado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
---

Y.G.P.

52

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 26 2001 - 1459

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, donde solicita oficiar a FOSYGA, para que informe la calidad en que se encuentra afiliado el demandado, su lugar de trabajo, fecha de ingreso, salario y si el salario se encuentra embargado indiqué por cuenta de qué proceso.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tenga el demandado, es de resorte del memorialista, el Despacho denegará dicha solicitud, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

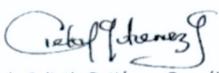
**RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 21 SEP 2020 Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **18 SET. 2020**

Proceso No. 24 2010 - 1561

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte demandante, Dr. ALEXANDER ROMERO HERRERA, donde solicita entrega de títulos judiciales.

Como quiera que se dan los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, se accederá a ello, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

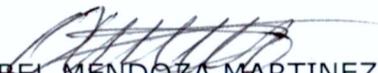
### RESUELVE

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandante, CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con NIT.890981395-1, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

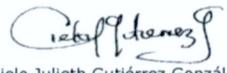
**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

**Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. <b>21 SEP 2020</b> Por anotación en estado N° <b>127</b> de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am</p> <p> Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>
---

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 65 2010 - 1982

Al Despacho el memorial presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, donde solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones condicionada a la no condena en costas.

En virtud de lo ordenado en el numeral 4° del Art 316 del Código General del Proceso, el Despacho correrá traslado a la solicitud que antecede a la parte demandada, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

### RESUELVE

**Dejar en traslado**, por el término de (3) días, la solicitud del desistimiento de las pretensiones presentada por la demandante.

Vencido el término anterior, ingrésese el proceso al despacho, para resolver sobre la cesación de los efectos de la sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

<p>Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C.          Bogotá, D.C. 24 SEP 2020          Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto.          Fijado a las 8:00 am</p> <p>          Cielo Julieth Gutiérrez González          Secretario</p>
---

y.g.p.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 73 2018 371

Al Despacho escritos allegados por las partes Dra. SARA MILENA CUESTA GARCÉS, en calidad de Representante Legal del demandante, el apoderado Dr. FIDEL ARTURO HENAO QUEVEDO y el por el demandado Sr. FERNANDO HERRERA ECHEVERRÍA, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que los memorialistas no realizaron presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, (cambios en el Código General del Proceso), se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
 Bogotá, D.C. 21 SEP 2020  
 Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
 Fijado a las 8:00 am  
  
 Cielo Julieth Gutiérrez González  
 Secretario

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 75 2018 - 395

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. YADI LILIANA JAIMES LOZADA, donde solicita la terminación del proceso.

Si bien es cierto la memorialista no realizo en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 (cambios en el Código General del Proceso), y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciase en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

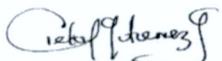
**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 21 SEP 2020  
Por anotación en estado N° de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET 2020

Proceso No. 04 2018 - 085

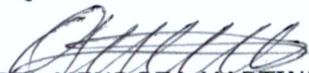
Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. YAISA MAGALY SALAZAR BENITEZ, donde solicita la conversión de títulos judiciales previa entrega, de otro lado, el demandado, OSCAR NEIL OYOLA MORENO, mediante correo electrónico solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación conforme los requisitos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por ser procedente el Despacho accederá a ordenar la conversión de los títulos judiciales y a requerir a la Oficina de Ejecución para que proceda a dejar en traslado la liquidación del crédito presentada por el demandado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- **ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 4º Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado, OSCAR NEIL OYOLA MORENO, con C.C. 1.015.994.787, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido.**
- 2.- **REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución a dejar en traslado el escrito anterior (folios 55 a 61 - C-1), de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.
- 3.- Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para resolver la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MÉNDOZA MARTINEZ

Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. 21 SEP 2020

Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

Y.G.P.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 35 2019 - 526

Al Despacho la certificación de notificación al acreedor prendario, BANCOLOMBIA S.A., el cual da cuenta que la entidad a notificar si funciona en esa dirección.

### CONSIDERANDO

Conforme a las diligencias anteriores al acreedor que obran en el expediente (citaciones - folios 14 A 16), se tiene por surtida la notificación al acreedor prendario, BANCOLOMBIA S.A., ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

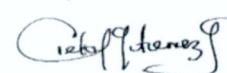
### RESUELVE

- 1.- AGRÉGUESE** al expediente la notificación (citación y aviso) enviada al acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A.
- 2.-** Se tiene por notificado al acreedor prendario de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 21 SEP 2020 Por anotación en estado N° 17 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 45 2016 1091

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dra. DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, (cambios en el Código General del Proceso), se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

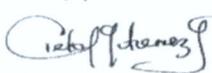
### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.-**ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ  
 La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá	
Bogotá, D.C.	27 SEP 2020
Por anotación en estado N°	de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
	
Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 45 2015 1674

Al Despacho escrito allegado por el apoderado de la parte actora Dr. MIGUEL ÁNGEL SALGADO BURGOS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

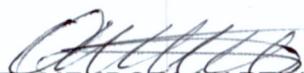
Si bien es cierto que el memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 5º del Decreto 806 de 2020, (cambios en el Código General del Proceso), se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

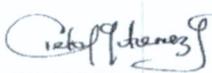
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá	
Bogotá, D.C.	21 SEP 2020
Por anotación en estado N° 113	de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
	
Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario	

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 38 2012 - 1220

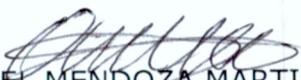
Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. RAUL TINJACA TINJACA, donde solicita la entrega de dineros por concepto de las costas procesales.

Revisado el expediente se observa que la Oficina de Ejecución no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto de 19 de noviembre de 2019, es decir, realizar la liquidación de costas, por lo que el Despacho requerirá a dicha Oficina para que proceda de manera inmediata a realizar la liquidación de costas como fue ordenada en el citado auto, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que de manera inmediata proceda a realizar la liquidación de costas tal como fue ordenada en autos (fl. 59 y 90 - C-1), conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Y.G.P.

112

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 40 2016 - 1588

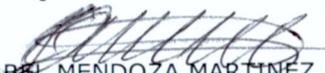
Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, donde solicita la terminación del proceso, de otro lado, y con fecha posterior la Dra. MARYI TATIANA PARRA BARACALDO, acredita la sustitución del poder que le fue concedida por la Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020 (cambios en el Código General del Proceso), y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso y a la aceptación de la sustitución del mandato, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

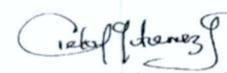
### RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.
- 5.- **ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido por la Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, y se le RECONOCE personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. MARYI TATIANA PARRA BARACALDO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.  
**Se le dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. Por anotación en estado N° 1321 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

Y.G.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 SET. 2020

Proceso No. 48 2015 1292

Al Despacho escrito allegado por el representante legal de la parte actora Dr. RAFAEL ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ, coadyuvado por la apoderada judicial Dra. LIZ YONORAR PULGARIN ESPINOSA, donde solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

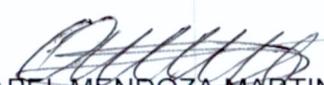
Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, (cambios en el Código General del Proceso), se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

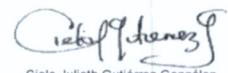
- 1.- **DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación (Art. 461 del C.G.P).
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.- **DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- **Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, Bogotá, D.C. 27 SEP 2020
Por anotación en estado N° 13 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am
 Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario